

56

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., 4 OCT 2021

Expediente No. 28-2021-00373.

Por haberse presentado en forma debida, de conformidad con los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de ALTO GROUP INVESTMENT INC SUCURSAL COLOMBIA y BRUNO IGARASHI RIBEIRO DE ALMEIDA, para que dentro del término de cinco días cancelen las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré No. 2010089454

a). Por la suma de \$9'100.312.00. por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada del 14 de mayo de 2021, respecto del pagaré 2010089454.

b). Por la suma de \$9'100.312.00. por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada del 14 de junio de 2021, respecto del pagaré 2010089454.

c). Por la suma de \$9'100.312.00. por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada del 14 de julio de 2021, respecto del pagaré 2010089454.

d). Por la suma de \$9'100.312.00. por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada del 14 de agosto de 2021, respecto del pagaré 2010089454.

e). Por la suma de \$9'100.312.00. por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada del 14 de septiembre de 2021, respecto del pagaré 2010089454.

f). Por los intereses moratorios causados sobre cada uno de los capitales referidos en los literales a). b). c). d). e)., desde el día siguiente a la fecha que se hicieron exigibles las respectivas obligaciones, y hasta cuando se compruebe el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal contemplada en el artículo 884 del Código de Comercio.

g). Por la suma de \$100.106.734.00. por concepto de capital acelerado a partir de la cuota de octubre de 2021 del pagaré con No. 2010089454.

h). Por los intereses moratorios causados sobre el literal anterior, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se compruebe el pago



57

total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal contemplada en el artículo 884 del Código de Comercio.

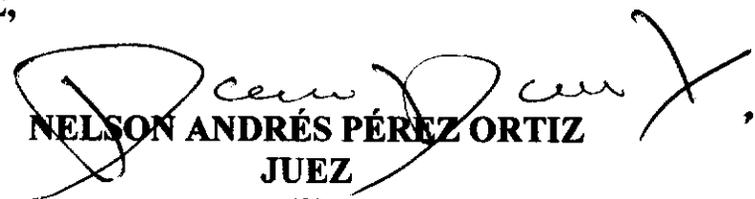
SEGUNDO: Tramítase la presente demanda por el procedimiento del proceso ejecutivo singular.

TERCERO: Correr traslado a los demandados por el término de diez días.

CUARTO: Reconocer personería a la firma de abogados CARVAJAL VALEK ABGADOS ASOCIADOS S.A.S., quien por conducto de los abogados adscritos a la sociedad, representará como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

QUINTO: Notifíquese esta providencia al ejecutado de manera personal, de acuerdo a los lineamientos contemplados en los artículos 291, y ss. del Código General del Proceso, o conforme el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ
(2)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notificó por Estado

No. 080 Fecha 15 OCT 2021

El Secretario(a), 

